



Consejo de Seguridad

Distr. general
29 de diciembre de 2000
Español
Original: inglés

Carta de fecha 29 de diciembre de 2000 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa al Afganistán

Tengo el honor de transmitir adjunto a la presente el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa al Afganistán, en el que se describen las actividades de aquél desde su creación en octubre de 1999. El informe, que fue aprobado por el Comité el 28 de diciembre de 2000, se presenta en cumplimiento de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

(Firmado) Arnoldo M. Listre
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución 1267 (1999)
relativa al Afganistán

Anexo

Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa al Afganistán

I. Introducción

1. Reiterando su profunda preocupación por el hecho de que sigan perpetrándose en el Afganistán violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, de que los talibanes hubieran ocupado el Consulado General de la República Islámica del Irán y asesinado a diplomáticos iraníes y a un periodista en Mazar-e-Sharif, de que se siguiera utilizando el territorio afgano, especialmente en las zonas controladas por los talibanes, para dar refugio y adiestramiento a terroristas y planear actos de terrorismo, de que los talibanes siguieran proporcionando un refugio seguro a Usama bin Laden y permitiendo que él y sus asociados dirigieran una red de campamentos de adiestramiento de terroristas desde territorio controlado por los talibanes y utilizaran al Afganistán como base para patrocinar operaciones terroristas internacionales y de que las autoridades talibanes no hubieran respondido a las exigencias formuladas en el párrafo 13 de la resolución 1214 (1998), de 8 de diciembre de 1998, todo lo cual constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad aprobó el 15 de octubre de 1999 la resolución 1267 (1999), en cuyo párrafo 2 se exigía que los talibanes entregaran a Usama bin Laden a autoridades competentes. Habida cuenta de que al 14 de noviembre de 1999 no se había acatado esa exigencia, el Consejo de Seguridad impuso la prohibición de vuelo de toda aeronave que fuera de propiedad de los talibanes o hubiera sido arrendada o utilizada por ellos y la congelación de fondos de propiedad de los talibanes o bajo su control directo o indirecto, disposiciones previstas en los apartados a) y b) del artículo 4 de dicha resolución.

2. En virtud del párrafo 6 de la resolución 1267 (1999), el Consejo de Seguridad estableció un comité compuesto de todos los miembros del Consejo para realizar las tareas siguientes e informarle sobre su labor, comunicándole sus observaciones y recomendaciones:

a) Recabar más información de todos los Estados sobre las medidas que hayan adoptado para aplicar en la práctica las medidas previstas en el párrafo 4 de la resolución;

b) Examinar la información relativa a violaciones de las medidas previstas en el párrafo 4 que los Estados señalen a su atención, y recomendar la adopción de medidas apropiadas al respecto;

c) Presentar informes periódicos al Consejo sobre los efectos, incluidos los de carácter humanitario, de las medidas impuestas por el párrafo 4;

d) Presentar informes periódicos al Consejo sobre las denuncias que hayan recibido acerca de presuntas violaciones de las medidas previstas en el párrafo 4, en los que, en todos los casos que sea posible, se identifique a las personas o entidades presuntamente implicadas en esas violaciones;

e) Individualizar a las aeronaves y fondos u otros recursos financieros mencionados en el párrafo 4 a fin de facilitar el cumplimiento de las medidas previstas en dicho párrafo;

f) Examinar las peticiones de exención de las medidas previstas en el párrafo 4 según lo dispuesto en dicho párrafo y zanjar la cuestión de conceder una exención de esas medidas en lo que respecta a los pagos efectuados por la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA) a la autoridad aeronáutica del Afganistán por cuenta de diversas líneas aéreas internacionales en concepto de servicios de control de tráfico aéreo;

g) Examinar los informes que se presenten de conformidad con el párrafo 9 de la resolución.

3. Cabe observar que no se eligió presidente durante 1999.

4. De conformidad con el apartado b) del párrafo 4 de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 30 de octubre de 1998 (S/1998/1016) y tras celebrar consultas oficiosas entre los miembros del Consejo con arreglo al procedimiento de no objeción, los miembros del Consejo acordaron elegir la Mesa del Comité para el año 2000, que quedó integrada por el Embajador Arnoldo Manuel Listre (Argentina), en calidad de Presidente, y dos Vicepresidentes, pertenecientes a las delegaciones de Malí y Ucrania (S/2000/27).

5. Reafirmando sus resoluciones anteriores, en particular la resolución 1267 (1999), el Consejo de Seguridad aprobó el 19 de diciembre de 2000 la resolución 1333 (2000), en la que decidió que todos los Estados impedirían el suministro, la venta y la transferencia directa o indirecta al territorio del Afganistán dominado por los talibanes de armas y materiales conexos de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y pertrechos militares, pertrechos paramilitares y las piezas de repuesto correspondientes, así como la venta, el suministro y la transferencia directa o indirecta al territorio del Afganistán dominado por los talibanes de servicios de asesoramiento, asistencia o capacitación destinados a las actividades militares del personal armado bajo el control de los talibanes; y retirarían a todos sus oficiales, agentes, asesores, y militares empleados mediante contrato u otro tipo de acuerdo que se hallaren en el Afganistán para asesorar a los talibanes acerca de asuntos militares o de seguridad e instarían a sus demás nacionales a que abandonaran el país. Decidió también que todos los Estados adoptaran nuevas medidas para: clausurar inmediata y completamente todas las oficinas de los talibanes en sus territorios; clausurar inmediatamente todas las oficinas de Ariana Afghan Airlines en sus territorios; y congelar sin demora los fondos y otros activos financieros de Usama bin Laden y de las personas y entidades con él asociadas. Decidió asimismo que todos los Estados deberían negar la autorización de despegar desde su territorio, de aterrizar en él o de sobrevolarlo a cualquier aeronave que hubiera despegado del territorio del Afganistán que el Comité hubiera indicado que se encontraba dominado por los talibanes, o tuviera previsto aterrizar en él, salvo que el vuelo de que se tratara hubiera sido aprobado de antemano por el Comité por motivos humanitarios o se considerare que el vuelo podría promover la negociación de una solución pacífica del conflicto en el Afganistán o el cumplimiento por los talibanes de las resoluciones pertinentes. Las medidas mencionadas precedentemente entrarán en vigor un mes después de la fecha de aprobación de la resolución.

6. En consonancia con las medidas de transparencia enunciadas por el Presidente del Consejo de Seguridad en su nota de fecha 29 de marzo de 1995 (S/1995/234), el Comité resume en el presente informe, que aprobó el 28 de diciembre de 2000, la labor que ha realizado desde su creación, en octubre de 1999, hasta el 28 de diciembre

de 2000. En este período se celebraron dos sesiones y 13 reuniones oficiosas de consulta de miembros del Comité a nivel de expertos.

II. Labor del Comité

A. Información general

7. En cumplimiento de los apartados a) y e) de los párrafos 4 y 6, respectivamente, de la resolución 1267 (1999), el Comité emitió un comunicado de prensa el 22 de diciembre de 1999, en el que se daba a conocer una lista de las aeronaves de propiedad de los talibanes o que eran arrendadas o utilizadas por ellos. Por el comunicado de prensa de 10 de febrero de 2000 (SC/6806) se añadió una aeronave a la lista, que se irá actualizando según proceda. Además, el Comité también alentó a los Estados Miembros a que le comunicaran toda información que obrara en su poder sobre aeronaves que no aparecían en la lista publicada.

8. En el párrafo 10 de la resolución 1267 (1999), se pidió a todos los Estados que dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de las medidas previstas en el párrafo 4 de la misma resolución presentaran al Comité establecido en virtud del párrafo 6 de la resolución un informe sobre las providencias que habían tomado para aplicar en la práctica las medidas previstas en el párrafo 4 de la resolución. Con ese fin, el 19 de enero de 2000 el Presidente del Comité envió a todos los Estados una nota verbal en que se señalaba a su atención en particular dicho párrafo y se les pedía que comunicaran las medidas que habían adoptado para dar cumplimiento a esas disposiciones. El 4 de abril de 2000, el Presidente publicó un informe en el que se enumeraban los Estados que habían cursado las comunicaciones correspondientes (S/2000/282). El 31 de agosto de 2000 se publicó una adición a dicho informe (S/2000/282/Add.1) y posteriormente se recibió una nota verbal con la respuesta de Alemania (S/AC.37/2000/71).

9. En cumplimiento de los apartados b) y e) de los párrafos 4 y 6, respectivamente, de la resolución 1267 (1999), el 12 de abril de 2000 el Comité dirigió una nota verbal a todos los Estados, en que individualizaba los fondos y otros recursos financieros que habrían de congelarse y les solicitaba que enumeraran las providencias que habían tomado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 1267 (1999), así como las entidades o personas dentro de sus territorios que estuvieran presuntamente vinculadas a los fondos y otros recursos financieros que hubiere determinado el Comité. El contenido de esa nota verbal también se publicó como comunicado de prensa el 13 de abril de 2000. El 24 de octubre y el 20 de noviembre de 2000, el Comité emitió otros dos comunicados de prensa en que se identificaba a las entidades financieras que quedaban comprendidas en las disposiciones mencionadas de la resolución 1267 (1999).

10. El 14 de abril de 2000, el Presidente del Comité distribuyó una nota de la Secretaría en la que se formulaban recomendaciones acordes con el párrafo 12 de la resolución 1267 (1999) para mejorar la supervisión del cumplimiento de las medidas previstas en el párrafo 4 de la resolución, a fin de que el Comité las examinara y adoptara las medidas correspondientes. Cabe observar al respecto que la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA) expresaron su disposición a realizar misiones técnicas en apoyo de la labor del Comité.

11. Se organizaron consultas oficiosas a nivel de expertos de los miembros del Comité el 12 de diciembre de 2000 para intercambiar pareceres sobre los efectos de las sanciones en vigor con representantes del Departamento de Asuntos Políticos, que asistieron en nombre de la Misión Especial de las Naciones Unidas al Afganistán (UNSMA), y de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios. El 13 de diciembre de 2000, el Presidente del Comité, en cumplimiento del apartado c) del párrafo 6 de la resolución 1267 (1999), informó a los miembros del Consejo acerca de las reuniones oficiosas mencionadas, durante las consultas del plenario sobre la cuestión del Afganistán.

B. Resumen de la labor del Comité

1. Directrices del Comité

12. Las directrices que regulan la labor del Comité se examinaron por primera vez en consultas oficiosas a nivel de expertos que mantuvieron los miembros del Comité y se aprobaron el 1º de febrero de 2000, con arreglo al procedimiento de no objeción. El Presidente transmitió esas directrices a todos los Estados, organizaciones internacionales y organismos especializados, mediante una nota verbal de fecha 4 de febrero de 2000.

2. Vuelos

13. Durante el período que abarca el presente informe, el Comité aprobó 11 vuelos humanitarios y todas las peticiones de carácter humanitario.

14. De conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad y del párrafo 6 de las directrices que regulan la labor del Comité, éste autorizó el 4 de febrero de 2000 una solicitud de los talibanes para que Ariana Afghan Airlines efectuara 90 vuelos de ida y vuelta en dos etapas (primera etapa: 9 de febrero a 9 de marzo de 2000; segunda etapa: 25 de marzo a 23 de abril de 2000) a fin de transportar a 12.000 afganos que realizarían la peregrinación del Hadj, desde Kabul y Kandhar (Afganistán) a Jeddah (Arabia Saudita), que incluiría una escala de reabastecimiento en Sharjah (Emiratos Árabes Unidos). El Comité aprobó los vuelos con la condición de que se sometiera a consideración del Comité toda modificación del horario de vuelo o todo cambio de aeronave y advirtió que toda escala no autorizada que se hiciera iría en detrimento de la aprobación de vuelos en el futuro. El Comité también hizo hincapié en la importancia de que se observaran sus directrices que disponen, entre otras cosas, que deben inspeccionarse las aeronaves para velar por que se las utilice exclusivamente para los fines humanitarios declarados (o sea que, ni en las escalas ni el aeropuerto de destino, se acepten a bordo otros pasajeros o bultos) y de que el vuelo se ajustara a las disposiciones pertinentes de la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad. Por consiguiente se inspeccionaron los vuelos de ida y vuelta de ambas etapas del viaje en Sharjah y en Jeddah, con apoyo de oficiales de las Naciones Unidas y de las autoridades de los Emiratos Árabes Unidos y de la Arabia Saudita en los aeropuertos respectivos.

15. Por circunstancias imprevistas, el 24 de febrero de 2000 los talibanes pidieron que el Comité autorizara 10 vuelos de ida y vuelta (del 1º al 10 de marzo de 2000) de Air Gulf Falcon de Sharjah (a cargo de las operaciones en nombre de Ariana Afghan Airlines), a fin de transportar a afganos que realizaban la peregrinación del

Hadj de Kandhar a Jeddah, sin escala intermedia. El Comité aprobó los vuelos el 25 de febrero de 2000 y la inspección y supervisión correspondientes se realizaron según las mismas condiciones que rigieron para el caso de los vuelos de Ariana Afghan Airlines en las dos etapas de la peregrinación.

16. El 1° de marzo de 2000, el Comité autorizó el vuelo de regreso a Kabul (Afganistán) de una aeronave secuestrada de Ariana Afghan Airlines, procedente de Londres (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), y una escala de reabastecimiento en Samara (Federación de Rusia).

17. El 1° de diciembre de 2000, el Comité emitió un comunicado de prensa en el que ratificaba sus procedimientos de aprobación de solicitudes de vuelos humanitarios.

18. El 5 de diciembre de 2000 y con arreglo a los apartados b) y f) de los párrafos 4 y 6, respectivamente, de la resolución 1267 (1999), el Comité concedió una exención de las medidas enunciadas anteriormente en relación con los pagos efectuados por la IATA a la autoridad aeronáutica del Afganistán (Ministerio de Aviación Civil y Turismo), por cuenta de diversas líneas aéreas internacionales en concepto de servicios de control de tránsito aéreo. Esta autorización quedó supeditada al cumplimiento de los procedimientos siguientes: a) representantes de la IATA y la OACI inspeccionarían cada dos meses las instalaciones del Ministerio de Aviación Civil y Turismo e informarían al respecto al Comité, entregándole incluso copias de los comprobantes de las operaciones financieras entre cuentas de garantía bloqueadas; y b) el Ministerio de Aviación Civil y Turismo presentaría un informe al Comité por conducto de la IATA, en el que proporcionaría información contable y explicaría el destino que se había dado a los fondos.

19. El 15 de diciembre de 2000, el Comité autorizó una petición de exención de las medidas previstas en el apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999), presentada por la OACI, a fin de que se descongelara un monto determinado de los fondos de la cuenta de servicios de compras de aviación civil que el Afganistán tiene en este organismo y de que se transfirieran fondos complementarios procedentes de los derechos de sobrevuelo cobrados por la IATA en nombre del Ministerio para sufragar la compra de aparatos de comunicación aeronáutica y equipo de reserva, de determinados instrumentos destinados a la torre de control del tráfico aéreo y de equipo de seguridad. La OACI considera que todos esos elementos son indispensables para garantizar la seguridad y eficiencia de la aviación civil, en particular de los vuelos humanitarios, los vuelos que se efectúan con motivo de la peregrinación del Hadj y los sobrevuelos internacionales en la región de información de vuelo de Kabul. La OACI informará al Comité acerca de la entrega e instalación del equipo descrito.

20. El 28 de diciembre de 2000, el Comité emitió una nota verbal con arreglo al párrafo 12 de la resolución 1333 (2000), en la que pedía a todos los Estados que le presentaran una lista de las organizaciones y los organismos gubernamentales de socorro que prestaban asistencia humanitaria al Afganistán. En la misma fecha, el Comité emitió otro comunicado de prensa, en el que informaba de que estaba confeccionando una lista de las entidades de esa clase que serían eximidas de la prohibición dispuesta en el párrafo 11 de la resolución 1333 (2000), de conformidad con lo previsto en el párrafo 12 de la misma resolución. El Comité reiteró asimismo que se seguirían aplicando los procedimientos previstos en el apartado a) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999) del Consejo y las exenciones por motivos humanitarios

estipulados en el mismo apartado, hasta que entraran en vigor las medidas enunciadas en la resolución 1333 (2000).

III. Conclusiones y observaciones

21. El Comité reafirma su disposición a seguir colaborando estrechamente con el Secretario General y los órganos competentes de la Secretaría, incluida la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, a fin de llevar a cabo las tareas que le ha encomendado el Consejo de Seguridad.

22. El Comité agradece la cooperación y el apoyo de los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, entre ellas la IATA y la OACI, y la Secretaría de las Naciones Unidas, que han sido constantes desde su creación y durante el desempeño de su mandato.
